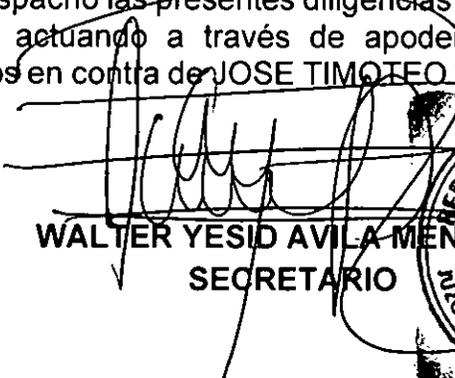


**INFORME SECRETARIAL.** Susa, Cundinamarca, 15 de octubre de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que JUAN DIEGO VILLAMIL FRAILE actuando a través de apoderada judicial elevó demanda ejecutiva de alimentos en contra de JOSE TIMOTEO VILLAMIL SANTANA. Provea.

  
WALTER YESID AVILA-MENJURA  
SECRETARIO



Consejo Superior  
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Distrito Judicial Cundinamarca  
Circuito Judicial Ubaté  
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:  
AI00197  
Rad. 2021-00147  
Proceso Ejecutivo de Alimentos  
Demandante. Juan Diego Villamil Fraile  
Demandado. Jose Timoteo Villamil Fraile  
Decisión Admite demanda.

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda ejecutiva de alimentos que JUAN DIEGO VILLAMIL FRAILE actuando a través de apoderada judicial elevó en contra de JOSE TIMOTEO VILLAMIL SANTANA

Al revisar la demanda presentada, se observa que reúne los requisitos legales y se aportó primera copia de la original del acta de conciliación N° 045-2011 PARD - 041-2011 suscrita ante la Comisaria de Familia de la municipalidad donde se impone cuota alimentaria a favor JUAN DIEGO VILLAMIL FRAILE. Igualmente se aporta liquidación de las cuotas causadas y adeudadas por el demandado.

Así las pretensiones que resultan a cargo del demandado, constituyen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, representada en acta de conciliación allegada al proceso, por lo cual y conforme lo ordenado en los Arts. 82 y 422 del C.G.P. siendo este despacho el competente para conocer de la presente demanda por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

En razón de la cuantía téngase como de MINIMA CUANTÍA y trámitese bajo las reglas establecidas en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso, de ser necesario.

Por lo anterior y reunidos como se encuentran los

Carrera 3 No. 6-02  
1er PISO TEL: 3172388210  
SUSA - CUNDINAMARCA

requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P este Despacho:

## RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos que JUAN DIEGO VILLAMIL FRAILE actuando a través de apoderada judicial elevó en contra de JOSE TIMOTEO VILLAMIL SANTANA

**SEGUNDO:** LIBRAR Mandamiento ejecutivo de pago por la vía ejecutiva singular de primera instancia a cargo del demandado JOSE TIMOTEO VILLAMIL SANTANA y a favor de JUAN DIEGO VILLAMIL FRAILE, por las siguientes sumas de dinero así:

1.1. *Por la suma de \$ 8.309.938. por concepto de cuotas de alimentos correspondientes a:*

*a- Diciembre de 2011 = \$ 100.000.00; b- De Enero a Diciembre de 2012 = \$ 105.800 cuotas mensual. c- De Enero a Diciembre de 2013 = 110.243.00 cuota mensual; d- De Enero a Diciembre de 2014 = 115.204.00 cuota mensual; e- De Enero a Diciembre de 2016 = 128.938.00 cuota mensual; f- De Enero a Septiembre de 2017 = 137.963.00 cuota mensual.*

1.2. *Por la suma de \$ 1.300.000.00 por concepto de muda de ropa, así:*

*a- Diciembre de 2011= \$ 100.00. b- de Junio a Diciembre 2012 \$ 200.000. c- de Junio a Diciembre 2013 \$ 200.000. d- de Junio a Diciembre 2014 \$ 200.000. e- de Junio a Diciembre 2015 \$ 200.000. f- de Junio a Diciembre 2016 \$ 200.000. g- de Junio a Diciembre 2017 \$ 200.000.*

1.3. *Por la suma de \$ 2.840.000, por concepto de Ruta Escolar:*

*a- Diciembre 2011= \$ 340.000. b- Año 2012= \$ 450.000 c- Año 2013= \$ 475.000. d- Año 2014= \$ 500.000. e- Año 2015= \$ 520.000. f- Año 2016= \$ 550.000.*

1.4. *Por la suma de \$ 11.606.465 por Concepto de Gastos para educación:*

*a- Semestre Universidad Católica \$ 2.329.500. b- Matricula semestre Universidad UDCA \$ 4.744.350. c- Matricula semestre Enero 2021 Universidad UDCA \$ 2.019.390. d- Matricula semestre Julio 2021 Universidad UDCA \$ 2.513.225.*

1.5. *Por las demás cuotas de alimentos y/o gastos que se causen desde a Presentación de la presentación de la demanda y dentro del transcurso del proceso.*

**TERCERO.-** SOBRE las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**CUARTO.-** Notifíquese este auto en forma personal al demandado como lo dispone el artículo 290-1 del C.G.P. o en su defecto notifíquese de acuerdo a lo establecido en los artículos 292 y 293, ibídem, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar --Artículo 431 C.G.P-- y diez (10) para excepcionar --Artículo 442

C.G.P.--, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente del conocimiento de esta providencia. Así mismo, hágase entrega de copia de la demanda, sus anexos.

Atendiendo la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."*

**QUINTO:** Archívese copia de la demanda.

**SEXTO:** En razón de la cuantía téngase como de MINIMA CUANTIA y tramítense bajo las reglas establecidas en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso, de ser necesario.

**SEPTIMO.- RECONÓZCASE** a la doctora CECILIA RIDRUGUEZ GALINDO como apoderada judicial del demandante JUAN DIEGO VILLAMIL FRAILE para los fines y bajo los términos del poder conferido

**OCTAVO.-** Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**RODRIGO ALBERTO SANDOVAL MOJICA**

**JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
SUSA - CUNDINAMARCA  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR  
ESTADO:  
No. 88  
De hoy 19 de octubre de 2021  
El Secretario,  
WALTER YESID AVILA MENERA

